

CONVENIO GENERAL DE APOYO Y COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL IEC”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LICENCIADA GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARÍAS Y EL LICENCIADO FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ, CONSEJERA PRESIDENTA Y SECRETARIO EJECUTIVO DE “EL IEC”, RESPECTIVAMENTE; Y POR OTRA PARTE, LA PROCURADURÍA PARA NIÑOS, NIÑAS Y LA FAMILIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA PRONNIF”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR LA LIC. YEZKA GARZA RAMÍREZ, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. De “EL IEC”:

- I.1** Que acorde a lo establecido en el artículo 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, **“EL IEC”** es el Organismo Público Local Electoral, encargado de la función estatal de organizar las elecciones, plebiscitos y referendos; dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos.
- I.2** Que la Licenciada Gabriela María De León Farías, Consejera Presidenta de **“EL IEC”**, cuenta con los más amplios poderes de representación para actuar a nombre y representación de éste, en virtud del acuerdo número 01/2015, aprobado por el Consejo General del referido organismo, en fecha tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el trece (13) de noviembre de dos mil quince (2015); los cuales no le han sido revocados.
- I.3** Que el Licenciado Francisco Javier Torres Rodríguez, designado como Secretario Ejecutivo de **“EL IEC”**, mediante acuerdo número 21/2016, aprobado por el Consejo General en fecha 18 de marzo de 2016, tiene, entre otras atribuciones, la de representar legalmente a **“EL IEC”**, de conformidad con el artículo 367, numeral 1, inciso a) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- I.4** Que señala como domicilio para efectos del presente instrumento, el ubicado en Carretera Saltillo-Monterrey Km. 5, número exterior 8475, de la Colonia Jardines del Campestre, C.P. 25200, de esta ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

II. De “LA PRONNIF”:

- II.1** Que es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, sectorizado al Despacho de la persona Titular del Poder Ejecutivo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo que establece el artículo 20 de la Ley del Sistema Estatal para la Garantía de los Derechos Humanos de Niños y Niñas para el Estado de Coahuila.
- II.2** Que es la autoridad, a través de la cual el Ejecutivo del Estado da cumplimiento a las facultades y obligaciones en materia de promoción y protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, que les corresponden de acuerdo con la Ley del Sistema Estatal para la Garantía de los Derechos Humanos de Niños y Niñas del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones que regulan su actuación.
- II.3** Que la Lic. Yezka Garza Ramírez, fue nombrada titular de la Procuraduría para los Niños, Niñas y la Familia de Coahuila de Zaragoza, por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza, en fecha 3 de abril de 2018, por lo tanto, como representante legal de la Procuraduría para los Niños, Niñas y la Familia del Estado, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para la celebración del presente instrumento, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30 fracción I y II de la Ley del Sistema Estatal para la Garantía de los Derechos Humanos de Niños y Niñas del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- II.4** Que señala como domicilio para los efectos de este instrumento jurídico el ubicado en Carretera Saltillo-Torreón Km. 2.5, Colonia Saltillo 2000, C.P. 25115, en la ciudad de Saltillo, Coahuila.

III. DE “LAS PARTES”:

- III.1** Que se reconocen en forma recíproca la personalidad y capacidad jurídica con la que se ostentan y comparecen a la suscripción del presente convenio, y están de acuerdo con las declaraciones que anteceden, por lo que manifiestan su conformidad para suscribir el presente instrumento, ya que no existen vicios de consentimiento que pudieran afectar su validez.
- III.2** Que están en la disposición de trabajar conjuntamente y apoyarse para cumplir cabalmente con el objeto del presente instrumento jurídico
- III.3** Expuesto lo anterior, las partes convienen en sujetar su actuación, a los compromisos, términos y condiciones previstos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. “LAS PARTES” convienen que el objeto del presente convenio consiste en establecer los compromisos entre “EL IEC” y “LA PRONNIF” para llevar a cabo diversas actividades en relación con la difusión de los derechos de los niños, niñas y jóvenes, en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

SEGUNDA. - OBJETIVOS ESPECÍFICOS. Para el cumplimiento de este convenio, “LAS PARTES” se comprometen a:

- a) Planificar, promover y ejecutar, coordinadamente, acciones y mecanismos de colaboración, para la difusión de los derechos de los niños, niñas y jóvenes.
- b) Diseñar e impulsar, de forma conjunta, a través de los medios a su alcance, campañas orientadas a sensibilizar a las y los estudiantes de educación básica, en sus derechos y obligaciones.
- c) Proponer, de manera conjunta, según los ámbitos de acción de las partes, políticas públicas y agendas legislativas, educativas y formativas que propicien una cultura de respeto a los derechos de los niños, niñas y jóvenes.
- d) Promover, de manera conjunta, según los ámbitos de acción de las partes, el conocimiento de la cultura cívica democrática, sus valores y principios.
- e) Fomentar, de manera conjunta, que dependencias e instituciones públicas de los tres órdenes de gobierno y organizaciones y agrupaciones públicas, privadas y sociales, de cualquier índole, definan políticas de derecho en favor de la niñez.
- f) Propiciar el intercambio interinstitucional bibliográfico e investigativo, en la materia que impulsa este instrumento.
- g) Establecer una mesa permanente de trabajo interinstitucional para la planificación, diseño, promoción, ejecución y evaluación de las acciones que deriven de la suscripción de este instrumento, misma que tendrá el funcionamiento que se determine en su respectiva acta de instalación.

TERCERA. - COMISIÓN TÉCNICA. Para el adecuado desarrollo de las actividades que se generarán con motivo del cumplimiento del objeto de este convenio, las partes están de acuerdo en integrar una Comisión Técnica, misma que estará conformada por un representante de cada institución, quienes podrán ser sustituidos en cualquier tiempo previa notificación.

Por “**EL IEC**”, se designa a la **Lic. Rosa Alicia Leija Hernández**, en su carácter de Directora Ejecutiva de Educación Cívica; y por “**LA PRONNIF**”, se designa a la **Lic. Alma Verónica Cázares Torres**, en su carácter de Secretaria Técnica.

La Comisión Técnica, tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Determinar y apoyar las acciones a ejecutar con el fin de dar cumplimiento al objeto del convenio;
- b) Coordinar la realización de actividades señaladas en las cláusulas de este instrumento legal;
- c) Dar seguimiento e informar periódicamente de los resultados a “**LAS PARTES**”; y
- d) Las demás que acuerden “**LAS PARTES**”.

CUARTA. - RELACIÓN LABORAL. El personal designado por cada institución para la realización del objeto del presente instrumento jurídico, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de las partes asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios y/o sustitutos.

Si en la elaboración de un trabajo, programa, proyecto o actividad, interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a “**LAS PARTES**”, dicho personal continuará siempre bajo la dirección y dependencia de la institución o persona para la cual trabaja, por lo que su participación no originará subordinación ni relación de carácter laboral con ninguna de “**LAS PARTES**”.

QUINTA. - RESPONSABILIDAD CIVIL. Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, en especial los que provoquen la suspensión de los trabajos que se realicen con motivo del cumplimiento del presente documento, por lo que, de ser posible, una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las tareas pactadas.

SEXTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL. Las partes se obligan a reconocerse mutuamente los derechos de autor, respecto de los materiales que se llegaran a generar con motivo de la realización del objeto de este convenio. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal del Derecho de Autor y demás normatividad aplicable y vigente.

En caso de trabajos, actividades, proyectos y programas generados y de los cuales no sea posible determinar el grado de participación de **“LAS PARTES”**, la titularidad de la propiedad intelectual corresponderá a las dos instituciones en partes iguales, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización de los mismos.

Queda expresamente entendido que **“LAS PARTES”**, podrán utilizar en sus tareas, los resultados obtenidos de las actividades amparadas por el presente instrumento jurídico.

SÉPTIMA. - PROYECTOS ESPECIALES. Derivado de este acuerdo de voluntades, cualquiera de las partes podrá presentar propuestas de proyectos particulares de trabajo, las cuales serán sometidas a la consideración de la otra parte, y en caso de ser aprobadas serán elevadas a la categoría de convenios específicos o, en su caso, anexos técnicos. Los cuales, una vez suscritos, pasarán a formar parte de este documento legal.

OCTAVA. - DEL CUIDADO DEL MATERIAL DIDÁCTICO Y EQUIPO TÉCNICO. **“LAS PARTES”** convienen utilizar en forma adecuada los materiales didácticos y el equipo de apoyo técnico proporcionado por las mismas, por lo que en caso de que sufrieran algún daño durante el desarrollo de las actividades, se comprometen a realizar su reparación o reposición, según convenga.

NOVENA. - TRANSPARENCIA. **“LAS PARTES”** convienen en que se tendrá como principio del presente acuerdo la máxima publicidad, en razón de lo cual llevarán a cabo las acciones necesarias para que dicha información se encuentre al alcance de la ciudadanía y que cualquier información de carácter confidencial o reservada, derivada del presente convenio, no se podrá divulgar, salvo que sea autorizada en forma expresa y por escrito por los titulares de los respectivos datos personales. Lo anterior, en apego a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y al Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

DÉCIMA. - INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS. **“LAS PARTES”** declaran que este acuerdo de voluntades es producto de la buena fe, y en la celebración del mismo, no existe dolo, mala fe o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, por lo que todo conflicto que se llegase a presentar por cuanto a su interpretación, aplicación, formalización y cumplimiento, será resuelto de común acuerdo entre las partes.

En caso de no resolverse alguna controversia, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales locales con residencia en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, renunciando

expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier causa.

DÉCIMA PRIMERA. - MODIFICACIONES. El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las partes, quienes se obligarán a cumplir tales modificaciones a partir de la fecha de su suscripción, en el entendido de que éstas tendrán como única finalidad perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto.

DÉCIMA CUARTA. - VIGENCIA. Este instrumento jurídico tendrá una vigencia indefinida a partir de la fecha de su firma; no obstante, las partes podrán darlo por terminado con la simple notificación que se haga a la otra parte con treinta días de anticipación a la fecha en que se pretenda darlo por concluido, previendo que éste no afecte los programas y proyectos que se estén desarrollando, los que deberán continuarse hasta su total terminación, salvo mutuo acuerdo en contrario.

Sin menoscabo de lo anterior, el convenio se dará por terminado cuando, después de un año, sea evidente que los compromisos y actividades pactadas en el mismo, así como en su anexo técnico, carezcan de cumplimiento efectivo.

Leído que fue en su integridad por "**LAS PARTES**", el contenido de todas y cada una de las cláusulas del presente convenio, las cuales manifestaron estar enteradas de su contenido y alcance legal, se suscribe el presente acuerdo de voluntades por duplicado en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veintiséis (26) días del mes de febrero del año dos mil diecinueve (2019).

POR EL "IEC"

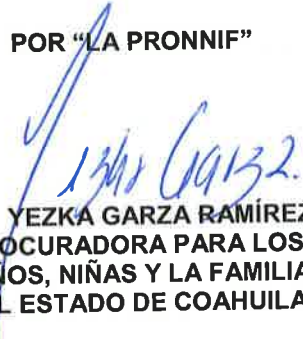


GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARIAS
CONSEJERA PRESIDENTA



FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

POR "LA PRONNIF"



LIC. YEZKA GARZA RAMÍREZ
PROCURADORA PARA LOS
NIÑOS, NIÑAS Y LA FAMILIA
DEL ESTADO DE COAHUILA